JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE lbagué Tol., Diciembre Dos de Dos Mil Veintidós

Radicación:

005-2021-00646-00.

Demandante:

JEANNETTE MUNAR QUIÑONES

Demandado:

FREIMAN ARLEY CARDOZO PATINO

Se decide por el despacho el recurso de reposición interpuesto por la demandante Jeannette Munar Quiñones, contra el numeral 4° del auto de fecha septiembre 23 de 2022, que fijo gastos de curaduría.

Expone el recurrente en su escrito inconformidad:

- "...A- La suscrita junto con la demanda introductoria arrime solicitud de amparo de pobreza, ya que debido a mi situación económica no estoy con la capacidad para afrontar los gastos pecuniarios de caución, pago de gastos de curaduría del auxiliar de la justicia, reitero mis ingresos permanentes no son estables ya que vivo del día a día.
- B- Soy madre divorciada y por ende cabeza de familia, no soy beneficiaria de ningún sustento de estado (bono solidario, familias en acción, madre soltera, etc.) no soy pensionada ni tengo asomo de ella además me corresponde velar por mi propia subsistencia.
- C- Por las potísimas razones esgrimidas es que no me encuentro en condiciones de sufragar el dinero que se señaló al curador ad-liten como auxiliar de la justicia, reitero me encuentro en no muy buenos aspectos económicos y es como de cobija lo indicado en los artículos 151 al 158 del Código General del Proceso.
- D- Sin exagerar en nada los gastos que hice en el emplazamiento de los demandados indeterminados a quienes se dispuso sean representados por el señor abogado curador ad Litem-auxiliar de la justicia-como la elaboración de la valla para conseguir el dinero que no bajó de Doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), tuve que solicitar el apoyo de amigos cercanos que conocen mi situación económica actual que no es solvente para cubrir los gastos que se generan en razón del presente proceso

(...)

Por ello o sea teniendo como base las acotaciones precedentemente sentadas, es por lo que le peticiono al señor juez como director del proceso que se sirva disponerla reposición del numeral 4º de la parte resolutiva del auto calendado el día viernes 23 de septiembre del presente año 2022, ya que la petición de amparo de proceso se presentó junto con la demanda principal y es como peticiono en su lugar se me exima del pago de los gastos de curaduría que se han fijado para el señor curador ad-litem abogado SANIN RICARDO MORALES CHACON, por carecer de capacidad económica para cubrir citados emolumentos que para la suscrita no pueden ser sufragados.

Para resolver se considera:

En efecto, como bien lo manifiesta la demandante en su escrito de reposición, solicitó en el libelo demandatario amparo de pobreza, al igual que lo allegó en escrito separado, en el que manifestó:

"...JEANNETTE MUNAR QUIÑONES, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.563.888, con todo respeto y haciendo uso del DERECHO DE PETICIÓN que consagra el artículo 23 de nuestra C.N., solicito concederme el beneficio de AMAPARO DE POBREZA de que trata el artículo 151 del

Código General del Proceso, solicitud que le hago por no hallarme en capacidad de atender los gastos del proceso de Pertenencia que pretendo adelantar judicialmente, sin menos cabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de mi familia a quien debo alimentos, afirmación que hago bajo la gravedad de juramento...".

Solicitud que, al admitir la demanda, el despacho omitió dar trámite, revisada la misma se observa que cumplía con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 152 del C. G. del P., ya que la petición fue elevada con la presentación de la demanda, al igual que afirmó bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 lbídem.

Ahora bien, tenemos que el inconformismo de la recurrente, radica que se deje sin efecto el inciso cuarto del auto de fecha septiembre 23 de 2022, mediante el cual se fijó la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000.00) como gastos de curaduría al Dr. RICARDO SANIN MORALES CHACON.

Tenemos entonces, que el señor curador designado por el despacho, pese a que no se le cancelaron los gastos de curaduría asignados en el auto objeto de reposición, contestó la demanda, sin embargo, el despacho al estudiar la demanda y sus anexos, encuentra, que se cometió una omisión al no pronunciarse sobre el amparo de pobreza deprecado por la demandante hoy recurrente.

En ese entendido, el despacho en primer lugar, procederá a CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora JEANNETTE MUNAR QUIÑONEZ y como consecuencia de ello, repone para revocar el inciso 4° del auto de fecha septiembre 23 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el inciso 4° del auto de fecha septiembre 23 de 2022, por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme al escrito allegado por la Dra. JENNIFFER PAOLA OLAYA BUENO, en calidad de apoderada del demandado FREIMAN ARLEY CARDOZO PATINO, de conformidad con lo normado en el inciso 2ª del artículo 301 del C. G. del P., al respecto, se ha de tener notificado por conducta concluyente al demandado FREIMAN ARLEY CARDOZO PATINO, del auto adiado Marzo Diez de Dos Mil Veintidós, que admitió la demanda.

En ese entendido, téngase por contestada la demanda por parte del demandado FREIMAN ARLEY CARDOZO PATINO, quien lo hace por intermedio de apoderado judicial.

Del escrito de excepciones de mérito propuestas por el demandado FREIMAN ARLEY CARDOZO PATINO, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

IQUESE.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.047 fijado en la secretaría del juzgado hoy Diciembre 5 de 2022 a las 8:00 a.m.

> NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ SECRETARIA